

# litigación y arbitraje

2-2013  
Abril, 2013

## **ORDEN HAP/490/2013 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DE 27 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS DE LAS TASAS JUDICIALES**

Con fecha 30 de marzo de 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la [Orden HAP/490/2013](#), de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, de aprobación del modelo 696 de autoliquidación y el modelo 695 de solicitud de devolución de las tasas judiciales.

Aquella trae causa del Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero (vid. Novedades Litigación y Arbitraje 1-2013 de 25 de febrero) por el que se introdujeron modificaciones en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regularon las nuevas tasas judiciales (vid. Novedades Litigación y Arbitraje 6-2012 de 21 de noviembre).

De la misma destacamos los siguientes extremos:

### **1. MODIFICACIÓN DEL MODELO 696**

Se modifica el modelo 696 para adecuarlo a los siguientes cambios introducidos por el Real Decreto-ley 3/2013:

- Exención parcial en el orden contencioso-administrativo del 60% de la cuantía de la tasa en la interposición de los recursos de apelación y casación por funcionarios públicos cuando actúan en defensa de sus derechos estatutarios.
- Limitación de la cuantía total de la tasa judicial en los recursos contencioso-administrativos que tengan por objeto la impugnación de las resoluciones sancionadoras al 50% del importe de la sanción económica impuesta.
- Reducción de la cantidad variable a abonar por las personas físicas, calculándose al tipo del 0,10% de la base imponible y fijándose como límite máximo el importe de 2.000 euros.

### **2. MODIFICACIÓN DEL MODELO 695**

Se modifica el modelo 695 y el artículo 2 de la Orden HAP/2662/2012 para adecuarlo a los siguientes cambios introducidos por el Real Decreto-ley 3/2013:

- Devolución del 60% de la tasa pagada en casos de allanamiento total.

- Devolución del 60% de la tasa pagada en supuestos en los que la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante.

Se añade así al modelo 695 y al artículo 2 de la Orden HAP/2662/2012 la posibilidad de solicitar la devolución de la tasa en esos dos supuestos, además de en los ya existentes; que se alcance un acuerdo que ponga fin al proceso (en los que también procederá la devolución del 60% de la cuota satisfecha) y acumulación de procesos (devolución del 20% de la cuota satisfecha).

Esta modificación ha dado lugar al cambio en el título de la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, pues antes se refería al modelo 695 de “*solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos*” y ahora simplemente a la “*solicitud de devolución*”, al haberse incorporado por el Real Decreto-ley 3/2013 los dos supuestos antes enunciados, así como a la adaptación de los artículos 9 y 14 de aquélla.

### **3. PLAZO PARA SUBSANAR LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL MODELO 696 DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA JUDICIAL**

La fijación por el Real Decreto-ley 3/2013 del plazo de diez días para la subsanación de la falta de presentación del justificante del pago de la tasa (que dio lugar a la modificación del artículo 8.2 de la Ley 10/2012) ha determinado que se modifique igualmente en tal sentido la Orden HAP/2662/2012 (en concreto, el artículo 12.2 de la misma).

### **4. ENTRADA EN VIGOR**

La Orden HAP/490/2013 ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, lo que ha sucedido, como hemos indicado, el 30 de marzo de 2013.

No obstante, la referida Orden ha modificado la entrada en vigor de la Orden HAP/2662/2012, por lo que respecta al modelo 695. Anteriormente se preveía que las disposiciones referentes al modelo 695 (recogidas en los artículos 2, 4, 5, 9, 10 y 11, así como lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12, en el apartado 2 del artículo 13 y en el artículo 14) entrarían en vigor el 1 de abril de 2013. Dicha fecha ha sido modificada, por la de 1 de junio de 2013. Asimismo se contará desde esta fecha el plazo de cuatro años para solicitar la devolución cuando la resolución firme por la que se ponga fin al proceso y haga constar la forma de terminación o la resolución en la que se acuerde la acumulación de procesos haya tenido lugar antes del 1 de junio de 2013.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica-fiscal.

© Abril de 2013. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra bajo cualquier tipo de modalidad, soporte o formato sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.